

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 014 2019 01115 00

Vista la solicitud obrante a folio 40 C-2 pdf (1) fol. 5 y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posean o llegaran a poseer por cualquier concepto o cualquier título el aquí demandado, en los bancos que se relacionan en el escrito arriba citado. Se limita la medida a la suma de \$ 23.500.000.00.

Oficiase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

De otro lado, previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con el Art 43 N° 4° del C.G.P. deberá acreditar que ya se realizó la solicitud a la entidad mencionada en el escrito arriba citado en el acápite 4.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 083 2019 01791 00

En atención a la respuesta emitida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía visible a folios 11 al 13 c-2 pdf (2) fol. 12 al 16, así como revisado el plenario y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el numeral 1° del auto de fecha 06 de noviembre de 2019 (fol. 2-c2 pdf 2 fol. 2), en el sentido de precisar que se decreta el embargo del 30% del salario, primas y bonificaciones, teniendo en cuenta que el embargo de las cesantías solo procede en temas pensiones alimenticias de conformidad con el art 11° parágrafo 4° ley 973 del año 2005. Por medio de la oficina de apoyo comuníquese lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 043
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 016 2020 00195 00

En atención al escrito visible a folio 25 c-2 pdf (1) fol 9, se niega la anterior petición como quiera el inmueble no se embargó, como consta en la nota devolutiva de militante a folio 23 c-2 pdf (1) fols. 6-7.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

56

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 032 2017 01831 00

En atención al escrito militante a folio 54 C-1 (pdf 4 fol. 54), previo a decidir lo que en derecho corresponde, las partes deberán aportar el acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2011 01556 00

Teniendo en cuenta el escrito militante a folio 278 C-1 pdf 1 fol. 10, por medio la oficina de apoyo de los Juzgados civiles Municipales, elabórese el despacho comisorio ordenado mediante auto de fecha 04 de marzo de 2013 (fol.171 c-1 pdf. 1 fol. 5), precisando que se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o a la Alcaldía Local Zona Respectiva, con amplias facultades (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

126

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 028 2019 00522 00

Respecto a la petición visible a folio 124 del presente cuaderno (Pdf. 1 fol. 19), se ordena a la oficina de apoyo de los Juzgados civiles Municipales de Ejecución, oficiar a la Unidad Administrativa de Especial de Catastro, para que previo al pago de las expensas necesarias por el solicitante, se expida el avalúo catastral el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20214762.

De otro lado, por medio de la oficina de apoyo ofíciase a la Alcaldía Local de Suba solicitándole que devuelva el Despacho comisorio N° 119.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

77

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO(1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 079 2019 01379 00

En atención al informe secretarial escrito visible a folios 65 c-2 pdf (2) fol. 3, se ordena a la oficina de apoyo para desglose la solicitud arriba citada, toda vez, que no corresponde al proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

87

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 012 2019 00812 00

En atención a la solicitud visible a folio 84 del presente cuaderno pdf (1) fol. 5, previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar la calidad de representante legal de RICARDO REYES MARIN, como quiera, que la apoderada de la parte actora no cuenta con la facultad para recibir.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 023 2014 00616 00

Teniendo en cuenta el escrito militante a folio 8 c-2 – Pdf (2) fol.4, por medio de la oficina de apoyo, actualícese y tramítense los oficios ordenados en el auto de fecha 27 de enero de 2020 (folio. 5 C-2 – pdf (2) fol.1), toda vez, que los citados oficios se elaboraron, pero nunca se tramitaron.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 734 2014 00406 00

En atención a la solicitud vista a folios 37 Cd 2 (pdf 1 fol. 2) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado resuelve decretar:

El embargo del establecimiento de comercio denominado "MIS MANITAS CREATIVAS" el cual se identifica con el número de Matrícula Mercantil N° 1.012.366.754 denunciado como de propiedad del demandado.

Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial, líbrese oficio con destino a la Cámara de Comercio que corresponda de conformidad con lo establecido en el N° 1 del Artículo 593 del C.G.P., comunicándole la medida y para que la registre.

De otro lado, de conformidad con el artículo 599 del C. G. P., el despacho limita las medidas a las ya decretadas, lo anterior sin perjuicio de decretar otras medidas en caso que la señalada sea inane.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

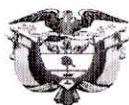
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

80

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 016 2012 00684 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 78 c-1 – pdf (2) fol.4, se requiere a la parte actora para aclarar si con la solicitud terminación incluye las costas del proceso de conformidad con el art 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 018 2018 01057 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 101 c-1 – pdf (1) fol. 5, elevada por el apoderado de la parte actora, con facultad para recibir (1 c-1 pdf 1 fol. 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

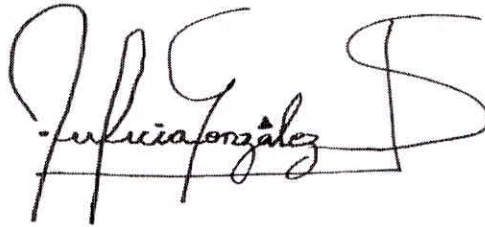
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a

órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

18-2018-1057 S.D.G.

7A

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 042 2018 00412 00

En atención a la solicitud visible a folio 69 del presente cuaderno pdf (3) fol. 2, previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar la calidad de representante legal de RICARDO REYES MARIN, como quiera, que la apoderada de la parte actora no cuenta con la facultad para recibir.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

3

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 001 2015 00601 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 51 c-1 – pdf (1) fol. 6, elevada por el apoderado de la parte actora, con facultad para recibir (folio 22 c-1 pdf 1 fol. 3), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

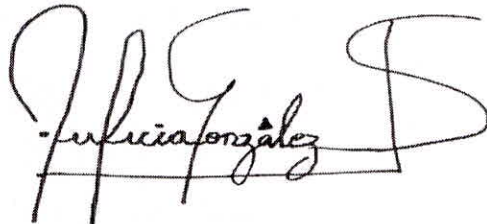
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a

órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', with a large stylized flourish to the right.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

001 2015 00601 S.D. 9.